



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, representante del Distrito 12, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa, es una homologación de la reciente reforma constitucional federal, con relación al reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, con el fin de que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades en igualdad numérica y representativa, observando el principio de paridad de género en los ámbitos político, económico, social y cultural, en el Estado y los Municipios, logrando con ello reducir y erradicar la brecha salarial.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva es un concepto que se refiere a la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, más allá de la igualdad formal o legal.

La misma, implica el acceso igualitario a oportunidades y recursos, eliminación de barreras y estereotipos de género, reconocimiento y valoración de las diferencias y contribuciones de hombres y mujeres, participación igualitaria en la toma de decisiones y en la vida pública.

La igualdad sustantiva en nuestro país, es un principio fundamental en la Constitución Federal y en leyes como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dicha igualdad se promueve a través de políticas de igualdad salarial y programas de capacitación y empoderamiento para mujeres, reformas legales para eliminar la discriminación por género, campañas de concienciación y sensibilización sobre la igualdad de género, entre otras.

Ahora bien, la desigualdad que viven las mujeres hoy en día es un asunto público que requiere atención urgente, los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.

Es preciso recordar también que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho, ahora entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos.

Es por ello, que se debe difundir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas, sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.

En este sentido y pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional, porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

La violencia contra las mujeres está relacionada con estereotipos que perpetúan su subordinación y crean la falsa impresión de justificación para dicha violencia,



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



estos prejuicios afectan negativamente todos los ámbitos de las vidas de las mujeres, así como su integración social, limitando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos, por ello, es crucial abordar los efectos de la violencia y prestar atención a su impacto diferenciado.

Incorporar la perspectiva de género en nuestra Constitución Política local y en nuestras leyes secundarias, permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas, logrando con ello una sociedad más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protejan y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos.

Es así que en la presente iniciativa se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución local, con el fin de que cuando se realicen nombramientos en la administración pública estatal, así como en los municipios, se observe el principio de paridad de género, es decir que se haga en igualdad numérica y representativa entre hombres y mujeres, teniendo las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades.

Igualmente, se plantea reformar el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, para que en el mismo se establezca que toda retribución, incluyendo sueldo, bonos y demás prestaciones, deberá ser igual para quienes desempeñen la misma función o encargo, sin tener en cuenta género, ni nacionalidad, logrando con ello reducir y erradicar la brecha salarial de género y por otro lado, también se propone incluir el lenguaje inclusivo.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Así también, se formulan reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con el fin de que cuando se lleven a cabo nombramientos, se observe el principio de paridad de género.

Para mayor entendimiento a la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.	Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 93, párrafo tercero; 137, y 160, párrafos primero y segundo; se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 93; y un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 93.- La Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación. Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal conforme al párrafo anterior, promoverán: La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.	ARTÍCULO 93.- La ... Las ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Para ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

En los años en que haya elecciones federales para renovar la Presidencia de la República, los informes de las y los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, se realizará en la primera quincena de febrero.

En el caso de los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo y sus municipios, se deberá observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Para ser Secretaria o Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo se requiere ser **ciudadana o ciudadano** mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Durante ...

En ...

ARTÍCULO 137.- Las relaciones de trabajo entre los Municipios y **sus trabajadoras y trabajadores**, se regirán por la ley que expida



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, debiendo observar el principio de paridad de género.
ARTÍCULO 160.- Ningún servidor público percibirá más de un sueldo, excepción hecha de los cargos de Instrucción Pública y Beneficencia. Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones,	ARTÍCULO 160.- Ninguna persona servidora pública percibirá más de un sueldo, excepción hecha de los cargos de Instrucción Pública y Beneficencia. Las personas servidoras públicas del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, debiendo observar también el principio de paridad de género. Dicha ... I.- a la VI.- ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividad oficiales;

II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y

VI.- El Congreso del Estado expedirá la ley para hacer efectivo el contenido del presente artículo; asimismo, realizará las adecuaciones que correspondan para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



simulación de lo establecido en este artículo.	
	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 26, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 26.- En ningún caso los trabajadores que laboran jornadas completas percibirán salarios inferiores al mínimo establecido para los trabajadores en la capital del Estado. Toda retribución, incluyendo sueldo, bonos y demás prestaciones, deberá ser igual para quienes desempeñen la misma función o encargo.	ARTÍCULO 26.- En ningún caso las y los trabajadores que laboran jornadas completas percibirán salarios inferiores al mínimo establecido para las y los trabajadores en la capital del Estado. Toda retribución, incluyendo sueldo, bonos y demás prestaciones, deberá ser igual para quienes desempeñen la misma función o encargo, sin tener en cuenta género, ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, con base en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 4; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 4. 1. El Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes. 2. Si la creación de tales Entidades requiere asignación de recursos públicos adicionales a los contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, éstos deberán ser autorizados por	ARTÍCULO 4. 1. La Gobernadora o Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas y empleadas o empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes. 2. Si ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



el Congreso del Estado.

3.- En el caso de los nombramientos de las personas titulares de la administración pública se deberá observar el principio de paridad de género.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra relacionado con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y con los objetivos y metas de la Agenda 2030, para Desarrollo Sostenible, Objetivo 8, *“Promover el crecimiento económico sostenido, incluido y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”*, 8.5 *“de aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.”*

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 93, párrafo tercero; 137, y 160, párrafos primero y segundo; se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 93; y un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 93.- La ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Las ...

En el caso de los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo y sus municipios, se deberá observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Para ser **Secretaria o** Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo se requiere ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Durante ...

En ...

ARTÍCULO 137.- Las relaciones de trabajo entre los Municipios y **sus trabajadoras y trabajadores**, se regirán por la ley que expida la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y sus disposiciones reglamentarias.

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta **género** ni nacionalidad. **La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, debiendo observar el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 160.- Ninguna persona servidora pública percibirá más de un sueldo, excepción hecha de los cargos de Instrucción Pública y Beneficencia.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Las personas servidoras públicas del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, debiendo observar también el principio de paridad de género.

Dicha ...

I.- a la VI.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 26, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- En ningún caso **las trabajadoras y** los trabajadores que laboran jornadas completas percibirán salarios inferiores al mínimo establecido para **las y** los trabajadores en la capital del Estado.

Toda retribución, incluyendo sueldo, bonos y demás prestaciones, deberá ser igual para quienes desempeñen la misma función o encargo, **sin tener en cuenta género, ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, con base en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo 1 y se adiciona un párrafo 3 al artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

1. **La Gobernadora** o Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente **a las personas servidoras públicas y empleadas** o empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

2. Si ...

3. En el caso de los nombramientos de las personas titulares de la administración pública se deberá observar el principio de paridad de género.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones previstas en el presente Decreto, serán aplicables a partir del 01 de octubre del 2028

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 03 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.